

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción a Antonio da Silva y Sebastián Perdig, súbditos portugueses y en ignorado paradero.

4.º Imponer a cada uno de los citados Antonio da Silva y Sebastián Perdig la multa de noventa y tres mil quinientas veintiocho pesetas.

El importe de las multas ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—A los efectos del párrafo 1) del artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, se les requiere para que manifiesten si tienen bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presenten la relación de ellos, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa, y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto reglamentario.

Zamora, 28 de mayo de 1963.—El Secretario, Luis Gonzalo.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Eduardo Fernández.—4.141.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de mayo de 1963 por la que se adjudica el concurso de «Adquisición de seis cucharas a motor para carga de minerales», con destino al puerto de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso público la «Adquisición de seis cucharas a motor para carga de minerales», con destino al puerto de Huelva, expediente informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 9 de mayo del corriente año.

Este Ministerio con esta fecha ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la «Adquisición de seis cucharas a motor para carga de minerales», en el puerto de Huelva, a «Talleres Omega, S. A.», en la cantidad de 1.830.950 pesetas, con un plazo de ejecución de doce meses, con arreglo al proyecto presentado por la citada Sociedad, con la prescripción impuesta por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y aceptada por dicha Sociedad, en 31 de octubre de 1962, en cuanto no modifique las bases del concurso, que habrán de mantenerse en vigor a todos los efectos.

2.º El gasto que representa la adquisición del material de que se trata, importante un millón ochocientas treinta mil novecientas cincuenta pesetas (1.830.950 pesetas), se imputará a los créditos establecidos en la aplicación 325-712 de la sección 17 de los Presupuestos generales del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 3 de junio de 1963 por la que se otorga a la «Compañía Metropolitana», de Madrid, la concesión de la explotación de la línea Argüelles-Plaza de la Moncloa.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 9 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 20-5-1963), se autoriza a este Ministerio para adjudicar a la «Compañía Metropolitana», de Madrid, la explotación de la línea Argüelles-Plaza de la Moncloa, cuya infraestructura ha sido construida por el Estado, en cumplimiento del Decreto-ley de 2 de septiembre de 1955.

Por ello, este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a la «Compañía Metropolitana», de Madrid, la concesión de la explotación de la línea Argüelles-Plaza de la Moncloa, prolongación de la línea que de Legazpi a Argüelles explota dicha Compañía, conforme a lo solicitado por ésta en su escrito de 21 del corriente, y con arreglo al siguiente pliego de condiciones particulares.

1.ª Esta concesión se otorga de acuerdo con el Decreto de 9 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo de 1963).

2.ª Una vez entregadas al concesionario por la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles las obras de infraestructura, mediante la correspondiente acta, aquél instalará, por su cuenta: la vía con sus aparatos, la línea de trabajo con su alimentación, el teléfono, la señalización, los enclavamientos, el material móvil de todas clases y todos los accesorios, en general, que sean necesarios para una explotación normal.

3.ª El material móvil afecto a esta concesión será de tres coches motores y tres remolques, del tipo más reciente empleado en las líneas del Metropolitano de Madrid, pudiéndose autorizar el comienzo del servicio con menor número, si así se considera conveniente, pero completándolo cuando se juzgue necesario.

4.ª Los restantes elementos de la explotación se ajustarán a los tipos empleados por el Metropolitano de Madrid, salvo previa y expresa autorización en contrario.

5.ª En un plazo de tres meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, el concesionario presentará, para su aprobación por este Ministerio, el proyecto de las instalaciones necesarias para poner en explotación la línea concedida.

6.ª Es obligación ineludible de la Empresa concesionaria mantener constantemente en perfecto estado la línea, su material y dependencia durante todo el plazo de concesión, siendo de cuenta exclusiva de aquélla todos los gastos de conservación y reparación, ordinarios y extraordinarios, que se originen.

7.ª Esta concesión se otorga por un plazo de sesenta años, contados a partir del día que se abra la explotación al servicio público y, transcurridos los cuales, la línea revertirá, con todos los elementos necesarios para la explotación, al Ayuntamiento de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Plan de Transportes de Madrid.

8.ª Hasta que se establezcan y apliquen unas tarifas estrictas para obtener una rentabilidad normal, no se determinará el canon de uso o explotación de la línea que, en lo sucesivo, deberá abonar el concesionario, conforme al artículo tercero de la Ley de 12 de mayo de 1956.

9.ª La línea se considerará a todos los efectos, como parte integrante e inseparable de la red que actualmente explota la «Compañía Metropolitana», de Madrid. Su explotación se regirá por las mismas normas, y se llevará a cabo con las mismas condiciones que sean, en cada momento, de aplicación en esta red.

10. La Empresa concesionaria es plena y absolutamente responsable, en todo caso, de todos los daños, perjuicios y averías que se puedan causar a las personas y a las cosas, por la explotación del ferrocarril.

11. No podrá ponerse en explotación la línea sin previa autorización de este Ministerio, en vista del acta de reconocimiento correspondiente.

12. La inspección de la explotación del ferrocarril corresponde al Ministerio de Obras Públicas, que la ejercerá por su Dirección General de Transportes Terrestres, mediante sus organismos competentes, con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 24 de enero de 1941, Decreto de 8 de mayo de 1942 y Ordenes ministeriales de 6 de septiembre de 1944 y 26 de octubre de 1945.

13. Todos los gastos originados por la vigilancia e inspección de las obras y de la explotación serán de cargo de la empresa concesionaria.

14. En todo aquello que no esté expresa y concretamente comprendido en las condiciones anteriores, se regirá la concesión y explotación del ferrocarril por la legislación general de Obras Públicas y particulares de ferrocarriles, especialmente por la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 23 de febrero de 1912 y su Reglamento de 12 de agosto de 1912, la Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y su Reglamento de 24 de mayo de 1878, y la Ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y su Reglamento de 8 de septiembre de 1878, en todo lo que le sea aplicable.

15. Esta concesión queda sujeta al reintegro establecido por la vigente Ley del Timbre.

16. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones del presente pliego será motivo suficiente para iniciar el expediente de caducidad de la concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 4 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.473.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 28 de febrero de 1963 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.473, promovido por don Venancio Santa Varela, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de diciembre de 1961, sobre clasificación funcional a efectos de percepción de tasas del recurrente, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venancio Senra Varela contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 20 de diciembre de 1961, que ratificó la clasificación funcional del recurrente a efecto de percepción de remuneraciones extrapresupuestarias, sin especial imposición de costas.»

Madrid, 4 de junio de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 4 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.141.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 16 de febrero de 1963 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.141, promovido por don Clemente Bravo Sánchez y otros, contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 24 de diciembre de 1959, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por los hoy recurrentes contra otra de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid de 22 de junio de dicho año, que denegó la reversión de un terreno expropiado con motivo de las obras de ensanche y desviación de la carretera de Madrid a La Coruña, en el término municipal de Las Rozas, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Clemente, don Saturnino, doña Pilar y doña Carmen Bravo Sánchez, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de diciembre de 1959, que desestimó el de alzada interpuesto contra Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid de 22 de julio del propio año, denegatoria de la reversión de la parcela que les fue expropiada con motivo de las obras de ensanche y desdoblamiento de la carretera de Madrid a La Coruña»; Resolución que por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.»

Madrid, 4 de junio de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida autorización a la Comunidad de Aguas de La Palma para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (Tenerife).

Este Ministerio, previo acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 3 de mayo de 1963, ha resuelto conceder a la Comunidad de Aguas de La Palma autorización para practicar trabajos de alumbramiento en el monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (Tenerife) mediante la perforación de un pozo de 50 metros de profundidad en el barranco de Las Goteras, con dos galerías en su fondo, una de 1.900 metros de longitud y rumbo de 333 grados centesimales, y la segunda, formada por dos alineaciones rectas de 700 metros y 2.000 metros de longitud, con rumbos respectivos de 397 y 333 grados centesimales, referidas al Norte magnético, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Dionisio Recondo, por un presupuesto de ejecución material de 3.687.246,43 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta, una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de siete años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones

vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

5.ª En el acta a que se refiere la conclusión anterior se especificará la reducción de los rumbos a coordenadas orientadas hacia el Norte verdadero, siendo estas coordenadas, de carácter inmutable, las que en lo sucesivo rijan a efectos administrativos.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudiquen a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las prescripciones necesarias para la seguridad de las obras.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquel un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

8.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se consideren necesarios por la Comisaría de Aguas de Canarias.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a don Alvaro, doña Remedios y doña Isabel de Llano-Ponte Santa Cruz autorización para derivar aguas del río Guadiana en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar la concesión correspondiente a la extensión de 600,6698 hectáreas en finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Alvaro, doña Remedios y doña Isabel de Llano-Ponte Santa Cruz autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo, equivalente a un total de hasta 480 litros por segundo, del río Guadiana, en término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), con destino al riego de 600 hectáreas 66 áreas 98 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Encuendado de Castel-Novos», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz en abril de 1955 por un importe de ejecución material de las obras de toma de 697.632,46 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede, en ningún caso, del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas